



CUT: 129990-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0151-2026-ANA-AAA.CO

Arequipa, 06 de febrero de 2026

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT 129990-2024, respecto al pedido de **Delimitación de la Faja Marginal** en la Quebrada Chuñacollo, ubicada en el kilómetro 84+060 de una carretera en Arequipa; este estudio es parte del proyecto de **Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi – Yauri- Sicuani**; presentado la Dirección de Obras PROVIAS NACIONAL;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1E90C56A

Que, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento. *"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:*

- *La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- *El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- *El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- *La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua.*
- *No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, promulgada el 28.12.2016, contempla en el artículo 13 indica los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, indica: La Autoridad Administrativa del Agua a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal; b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.

Que, se señala en el numeral 18.2 del artículo 18° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo con el Art. 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*

Que, en el Decreto Supremo 094-2018-PCM, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" del 08 de setiembre del 2018; cuya quinta disposición Complementaria Final, establece:

- Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable. Las zonas de riesgo no mitigable son



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1E90C56A

declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos.

- Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbese expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.
- En la Octava Disposición Complementaria Final: “Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables”

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en Art. 3°, que: *“las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”*.

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:

17.1 *“La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal”*.

17.2 *“La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa”*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, es materia de la presente, el estudio presentado por PROVIAS NACIONAL para la Delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Chuñacollo de la Unidad Hidrográfica



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1E90C56A

Maqueruyo, en el distrito de Tisco, provincia Caylloma, departamento de Arequipa.

Que, mediante Informe Técnico N° 0346-2025-ANA-AAA.CO/MATL, el Área Técnica en su análisis recomienda:

- Aprobar la Delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Chuñacollo de la Unidad Hidrográfica Maqueruyo, en el distrito de Tisco, provincia Caylloma, departamento de Arequipa, ya que cumple con artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y los aspectos técnicos de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.
- Se practicó la verificación técnica de campo realizada en fecha 18/04/2024.
- Se han tomado en cuenta los siguientes criterios para establecer el ancho de faja marginal: – El ancho necesario para el desarrollo, construcción, mantenimiento y reparación de las tuberías conductoras de agua que asegure la manipulación y/o circulación de vehículos, maquinaria, equipos y personal técnico.
 - El ancho para la aplicación de manuales de operación y mantenimiento e inventario de infraestructura hidráulica.
 - El espacio necesario para las áreas de ampliación, reemplazo y construcción de nuevas estructuras hidráulicas. – El ancho de faja marginal de las tuberías de la comisión de Usuarios 3R-B4.
- En el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, considera los siguientes criterios:
 - “La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros”.
 - “El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y del cauce”.
 - “El espacio necesario para los usos públicos que se requieran”.
 - La máxima crecida o avenida de los ríos, lagunas y otras fuentes naturales de agua.
 - No se consideran las máximas crecidas registradas por causa de eventos excepcionales”.

Que, en el artículo 13 indica los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, indica: *La AAA a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal; b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.*

Que, en tal sentido, en base a la normativa establecida en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el establecimiento ancho de faja marginal para el uso primario de las aguas, la protección, operación, rehabilitación, mantenimiento, vigilancia y libre acceso a dichos cuerpos de agua y sus bienes asociados. Se han tomado en cuenta los siguientes criterios para establecer el ancho de faja marginal:

- El Método Seleccionado utilizó el Método del Hidrograma Unitario Triangular. Este método es apropiado para cuencas con áreas mayores a 1 Km² y menores a 30 Km². La Quebrada Chuñacollo (Microcuenca MC-01) posee un área de cuenca de 22,73 Km², lo cual se ajusta perfectamente al rango de aplicación del método.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1E90C56A

- Los parámetros de entrada; para calcular el caudal, se requirieron datos derivados del Estudio de Hidrología:
- Precipitación Máxima (P): La precipitación máxima para el periodo de Retorno es de 50 años fue de 76.06mm. Este valor se obtuvo tras un análisis estadístico de los datos de la Estación Porpera, donde la Distribución Gumbel fue elegida como la función de distribución que mejor se ajusta a la frecuencia de precipitación.
- Características de la Cuenca: Se utilizaron parámetros de la Quebrada Chuñacollo, incluyendo su longitud de cauce de 13000,85m y una pendiente de 0,038 (o 3,82% en otros reportes). El tiempo de concentración elegido fue de 2,93 horas (obtenido mediante la fórmula de Témez, considerada la más representativa).
- El resultado directo del Análisis de Máximas Avenidas es el caudal de diseño, que se convierte en el límite máximo de flujo para la etapa de simulación hidráulica:
- Caudal Máximo Resultante: El caudal máximo calculado para la delimitación de la Faja Marginal (periodo de retorno 50 años) es de 42,09 m³/s.

Criterios legales en el marco de la Ley de Recursos Hídricos

- Máxima Crecida o Avenida: Se debe considerar la máxima crecida de los ríos o fuentes naturales de agua, sin incluir las crecidas registradas por eventos excepcionales

El caudal calculado es de 42,09 m³/s, utilizando un periodo de retorno de 50 años. Este periodo de retorno es aplicable a cauces naturales colindantes con asentamientos poblacionales, según la Resolución Jefatural N.º 332-2016- ANA.

- Espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y del cauce: Se debe asegurar el espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y del cauce; por lo que desde el borde de inundación se considera un ancho mínimo 10m; desde el borde de inundación.
- El espacio necesario para los usos públicos que se requieran: Se debe asegurar el espacio necesario para los usos públicos que se requieran. Estas áreas deben estar destinadas a obras hidráulicas que mitiguen el riesgo de erosión lateral, conservar el flujo natural y evitar riesgos de inundación.

Criterios adicionales para el establecimiento del ancho de faja marginal.

- Se conserva un ancho mínimo de 10m de faja marginal para desarrollar proyectos que colaboren en el incremento de infiltración de aguas subterráneas

DE LA INSTALACIÓN DE HITOS FÍSICOS

Que, de acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, se debe disponer la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal.

Que, en el tramo delimitado la instalación de hitos físicos debe estar cada 50m en ambas márgenes de acuerdo a las necesidades de acciones de protección, conservación de los bienes de dominio público hidráulico; además para las acciones de acondicionamiento territorial y gestión de riesgos que requiera el gobierno local

Que, de acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, se debe disponer la autorización de colocación de



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1E90C56A

hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal.

Que, por último con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, estando a lo opinado por Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 198-2025-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el estudio “DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA SIN NOMBRE - UNIDAD HIDROGRÁFICA 13257 - SECTOR CUARTEL MIRAFLORES”, al haber cumplido los criterios establecidos en el artículo 114 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo indicado en el Capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA SIN NOMBRE - UNIDAD HIDROGRÁFICA 13257 - SECTOR CUARTEL MIRAFLORES”, conforme al Informe Técnico N° 0346-2025-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 01: Ubicación y características del tramo

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Caylloma Distrito: Tisco Sector: Chuñacollo
Bien de dominio público hidráulico	Cauce de quebrada Chuñacollo
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1
	Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Unidad Hidrográfica 134 – Camaná Unidad Hidrográfica 4: Unidad Hidrográfica 1349 – Alto Camaná Unidad hidrográfica 5: Unidad Hidrográfica 13496 - Maqueruyo



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1E90C56A

Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 269194,31 E y 8327495,50N Coordenada final: 261555,5E y 8327998,3N Carta nacional: 31 t- Condoroma
Características	Ancho de faja marginal: mínimo 10 metros Número de Vértices: 044 margen derecha y 044 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0,97 Km Longitud margen Izquierda: 0,98 Km Longitud de eje: 0,98 Km Caudal: 42,09 m ³ /s Periodo de retorno: 50 años

ARTÍCULO 3º.- Aprobar las coordenadas de los vértices de delimitación de faja marginal, conforme al Informe Técnico N° 0059-2024-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 02: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada sin nombre - Sector Cuartel Miraflores de la Unidad Hidrográfica 13257, Distrito Miraflores, Provincia Arequipa, Departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19

Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-CH-0001	262176,4830	8327494,6294	L-CH-0001	262221,5876	8327512,6712
R-CH-0002	262166,3708	8327536,1875	L-CH-0002	262196,9255	8327565,7238
R-CH-0003	262151,8209	8327546,9544	L-CH-0003	262155,6766	8327583,7292
R-CH-0004	262121,9209	8327554,7750	L-CH-0004	262135,8160	8327607,7002
R-CH-0005	262101,9512	8327570,2342	L-CH-0005	262116,9012	8327614,9751
R-CH-0006	262070,4871	8327581,6559	L-CH-0006	262108,3168	8327629,8160
R-CH-0007	262038,7683	8327554,6931	L-CH-0007	262093,9124	8327636,7999
R-CH-0008	262016,0705	8327565,6783	L-CH-0008	262084,0185	8327656,1513
R-CH-0009	262005,0853	8327578,2639	L-CH-0009	262077,4710	8327671,6833
R-CH-0010	262011,4145	8327593,6686	L-CH-0010	262061,3934	8327681,7227
R-CH-0011	262007,0860	8327613,0472	L-CH-0011	262044,4428	8327684,4508
R-CH-0012	261995,7734	8327631,1891	L-CH-0012	262031,2024	8327690,9982
R-CH-0013	261984,2790	8327642,2561	L-CH-0013	262033,6759	8327706,4211



R-CH-0014	261973,766 7	8327673,64 75	L-CH-0014	262039,350 3	8327722,24 41
R-CH-0015	261969,983 7	8327689,46 14	L-CH-0015	262039,786 8	8327739,55 85
R-CH-0016	261967,655 8	8327706,43 93	L-CH-0016	262006,613 1	8327765,74 83
R-CH-0017	261955,652 1	8327707,60 33	L-CH-0017	261971,256 9	8327793,10 20
R-CH-0018	261936,009 8	8327702,58 36	L-CH-0018	261953,797 0	8327825,33 00
R-CH-0019	261919,168 3	8327703,25 65	L-CH-0019	261930,963 5	8327830,79 81
R-CH-0020	261904,145 5	8327727,71 85	L-CH-0020	261910,729 4	8327824,74 80
R-CH-0021	261893,706 0	8327744,79 64	L-CH-0021	261895,888 5	8327809,03 42
R-CH-0022	261872,535 9	8327753,81 74	L-CH-0022	261881,979 2	8327814,03 27
R-CH-0023	261880,829 3	8327750,76 19	L-CH-0023	261870,607 8	8327824,23 77
R-CH-0024	261860,459 5	8327755,63 61	L-CH-0024	261852,820 8	8327828,16 73
R-CH-0025	261831,177 9	8327752,79 89	L-CH-0025	261833,760 5	8327818,27 33
R-CH-0026	261808,952 9	8327749,30 69	L-CH-0026	261820,374 6	8327806,63 34
R-CH-0027	261776,615 8	8327745,37 84	L-CH-0027	261803,496 7	8327801,10 45
R-CH-0028	261739,259 0	8327745,88 77	L-CH-0028	261788,510 3	8327812,74 44
R-CH-0029	261714,051 3	8327761,74 70	L-CH-0029	261778,761 9	8327833,95 08
R-CH-0030	261703,539 0	8327780,18 90	L-CH-0030	261762,175 0	8327854,17 52
R-CH-0031	261695,536 6	8327791,68 34	L-CH-0031	261744,351 4	8327861,15 91
R-CH-0032	261684,696 9	8327804,66 92	L-CH-0032	261722,090 1	8327861,01 36
R-CH-0033	261675,857 9	8327819,34 64	L-CH-0033	261715,979 2	8327882,78 39
R-CH-0034	261667,273 4	8327844,79 05	L-CH-0034	261710,523 0	8327904,04 49
R-CH-0035	261659,452 9	8327878,94 64	L-CH-0035	261690,080 4	8327919,15 86
R-CH-0036	261648,831 5	8327887,67 63	L-CH-0036	261678,440 5	8327930,79 85
R-CH-0037	261631,007 9	8327883,45 68	L-CH-0037	261655,306 2	8327928,47 05
R-CH-0038	261606,782 3	8327911,54 72	L-CH-0038	261646,139 7	8327932,69 00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1E90C56A

R-CH-0039	261590,377 3	8327919,94 07	L-CH-0039	261653,705 7	8327963,53 57
R-CH-0040	261568,843 5	8327922,16 86	L-CH-0040	261644,201 3	8327979,35 47
R-CH-0041	261556,403 3	8327933,59 94	L-CH-0041	261625,321 9	8327990,54 38
R-CH-0042	261550,183 3	8327949,68 61	L-CH-0042	261615,585 0	8327997,87 35
R-CH-0043	261546,727 7	8327965,53 63	L-CH-0043	261591,141 2	8327999,32 84
R-CH-0044	261532,941 6	8327985,65 16	L-CH-0044	261575,827 4	8328009,61 34

ARTÍCULO 4°.- Disponer que, en la faja marginal aprobada, quedan prohibidas las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador que diera lugar.

ARTÍCULO 5°.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0059-2024-ANA-AAA.CO/MATL y al siguiente detalle:

Tabla 03: Hitos de delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada sin nombre - Sector Cuartel Miraflores de la Unidad Hidrográfica 13257, Distrito Miraflores, Provincia Arequipa, Departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19

Hito	Vértice	Este (x)	Norte (y)
HR-001	R-001	231710.4277	8185211.6029
HR-002	R-016	231893.8617	8185548.1794
HR-003	R-030	232182.4724	8185803.8648
HL-001	L-002	231760.0529	8185224.9838
HL-002	L-013	231896.2586	8185493.2599
HL-003	L-030	232232.8088	8185779.9215

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a: Municipalidad Distrital de Miraflores, Sub-Gerencia de Acordonamiento y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 7°.- Poner la presente resolución en conocimiento de las siguientes entidades en el marco de las funciones relacionadas a la gestión de territorio y riesgo por fenómenos naturales y acciones que correspondan: Instituto Geográfico Nacional – IGN, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad Nacional de Infraestructura, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, Dirección de Catastro y



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1E90C56A

Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU y Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, - Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

JAST/JJRA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1E90C56A